



CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de INVERSIONES LUSADI S.A.S. el día 23 de marzo de 2021 (archivo electrónico Nro. 03) y se ordenó seguir adelante la ejecución por providencia del 31 de agosto de 2021 (archivo electrónico Nro. 14), igualmente, se decretó el secuestro del bien inmueble embargado (con garantía hipotecaria) por auto del 23 de septiembre de 2021 (archivo electrónico Nro. 19) y en el archivo electrónico Nro. 27 reposa devolución de despacho comisorio auxiliado y la diligencia de secuestro tuvo lugar el 28 de septiembre de 2022 y se nombró como secuestre a la auxiliar MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por la parte actora de terminar el proceso por pago de las cuotas en mora de los pagarés presentados para el cobro al interior del proceso (archivo electrónico Nro. 37). Al despacho para proveer.

NATALIA ANDREA HERNÁNDEZ

Escribiente

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2369
RADICADO N° 2021-00061-00

La solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA obrante en el archivo electrónico Nro. 37, apoderado de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., con facultad para recibir en atención al endoso en procuración efectuado por la ejecutante (páginas 52 a 55, 56 a 59, 60 a 61 del archivo electrónico Nro. 02), satisface los presupuestos contemplados en el art. 461 del C.G.P., razón por la cual habrá de declararse terminado el presente proceso por pago en las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés Nros. 1651-320294010, 4200099774, 4200099745 y 42360834.

Frente a las medidas cautelares, es de anotar que en el expediente obra constancia de inscripción y la consecuente orden de comisión para el secuestro en el archivo electrónico Nro. 19 y en el archivo electrónico Nro. 27 obra la devolución del despacho comisorio Nro. 78 debidamente auxiliado y en la diligencia de secuestro se nombró como secuestre a la señora MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, en tal sentido, se dispondrá el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001—023365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, decretada por este juzgado en el mismo auto que libró orden de pago del 23 de marzo de 2021 (archivo electrónico Nro. 03) y comunicada por oficio

RADICADO N° 2021-00061-00

Nro. 142 de la misma calenda que obra en el archivo electrónico Nro. 06, de propiedad de la sociedad accionada INVERSIONES LUSADI S.A.S.

Con respecto a la solicitud de desglose presentada, debe instruirse al togado memorialista al respecto del desglose de títulos valores que no fueron presentados de manera física, téngase en cuenta que la demanda fue radicada completamente en forma electrónica, de allí se sigue que para el desglose deberá la parte actora, una vez quede ejecutoriada la presente providencia acercarse a las oficinas del despacho con los títulos originales para el respectivo desglose.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la demandada INVERSIONES LUSADI S.A.S. y sobre los pagarés identificados con Nros. 1651-320294010, 4200099744, 4200099745 y 42360834.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

Embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1023365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de la accionada INVERSIONES LUSADI S.A.S., medida comunicada por oficio Nro. 142 del 23 de marzo de 2021.

Tercero: Ordenar informar a la secuestre MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA sobre la terminación del proceso.

Cuarto: No hay lugar a condena en costas.

Quinto: No se hace necesario desglose de los documentos al ser aportados en archivo electrónico para el presente proceso.

RADICADO N° 2021-00061-00

Sexto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguín

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8529057eb17dfafd5a9efaef44b81526b91ee6b4ef6ac7c08f1a42aa166050**

Documento generado en 26/09/2023 11:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>